



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI si existe imposibilidad material o legal para continuarla, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1168-SOT-517, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) por las actividades de remodelación y la operación de una mueblería que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Orizaba número 219, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias ambiental (ruido y vibraciones), como son la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, del que se levantó el acta circunstanciada se asentó que no se constataron trabajos de remodelación ni la generación de ruido ni vibraciones. -----

Es de señalar que derivado de la solicitud realizada mediante el oficio número PAOT-05-300/300-4055-2017 de fecha 8 de mayo de 2017 al Director Responsable de Obra, Poseedor y/o Propietario del inmueble investigado, se recibió escrito de fecha 29 de mayo de 2017, a través del cual una persona que se identificó





Expediente: PAOT-2017-1168-SOT-517

como ocupante del inmueble manifestó haber realizado actividades consistentes en el cambio de tubería y la colocación de piso nuevo (loseta) lo cual produjo ruido, las mismas que concluyeron. -----

En relación con lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4469-2017 de fecha 23 de mayo de 2017 se requirió a la persona denunciante indicar al personal adscrito a esta Entidad fecha y hora en el que se llevaran a cabo las emisiones de ruido con la finalidad de realizar una medición; al respecto mediante llamada telefónica manifestó que las actividades de remodelación concluyeron por lo que no se percibía ruido ni vibraciones proveniente del inmueble. -----

En conclusión, el ruido y las vibraciones generadas por las actividades de remodelación que se realizaban en el inmueble denunciado cesaron, conforme a lo manifestado por la persona denunciante y el ocupante del inmueble investigado.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 12 de mayo de 2017 no se constataron trabajos de remodelación, generación de ruido ni vibraciones.-----
2. Mediante el oficio PAOT-05-300/300-4469-2017 de fecha 23 de mayo de 2017 se requirió a la persona denunciante indicar al personal adscrito a esta Entidad fecha y hora en las que se llevaran a cabo las emisiones de ruido y vibraciones con la finalidad de realizar una medición; al respecto mediante llamada telefónica manifestó que las actividades de remodelación concluyeron por lo que no se percibía ruido ni vibraciones provenientes del inmueble. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----





Expediente: PAOT-2017-1168-SOT-517

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ELN/MVS/RMGG/ACC

